



Asesorías Jurídicas, Organizacionales y Técnicas

Señora:

LUZ ELENA MONTES SINNING
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D

RADICADO: 080014189016202300303000
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PA FC
ADAMANTINE NPL
DEMANDADO: YENNY MARIA GOMEZ SOTO
TIPO PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ACTUACIÓN: REPOSICION AUTO FECHADO 5 DE JUNIO DE 2023

JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.178.421 de Barranquilla, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional de Abogado No 82050 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **YENNY MARIA GOMEZ SOTO**, demandada dentro del proceso de la referencia; en la oportunidad legal descorro el traslado conferido y **MANIFIESTO QUE:**

Interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de junio de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mi mandante y en favor de la parte actora, para que previos los trámites legales se ordene lo siguiente:

PETICIONES

1. Se revoque el auto recurrido y en su lugar se ordene el rechazo de la demanda.
2. Se condene en costas a la parte demandante

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

El recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda, procede por mandato general del 318º y 438º del CGP, siendo el termino para interponerlo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación personal, la cual sucedió el día martes 13 de junio de 2023.

SUSPENSION DEL TERMINO DE TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA

El termino de traslado para contestar la demanda y presentar excepciones de fondo se suspenderá mientras se resuelve el recurso, de conformidad con lo dispuesto el inciso cuarto del art. 118º del CGP que establece:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

Conforme lo anterior, el término para presentar la contestación de la demanda y las excepciones, o incluso cumplir la sentencia no empezara a correr, hasta tanto sea resuelto el recurso de reposición interpuesto.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Fundamento el recurso interpuesto en las siguientes causales y en los siguientes hechos:

A. TACHA DE FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR Y OTROS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DEMANDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269º del CGP, debidamente facultado por mi mandante, procedo a formular tacha de falsedad en contra de los siguientes documentos que se acompañan con la demanda, los cuales no fueron firmados ni diligenciados por mi poderdante:

- PAGARE UNICO CON ESPACIOS EN BLANCO No 02-02409949-02
- CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARE UNICO
- SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS BANCARIOS CON STICKER 1A17646360 DEL CITIBANK

La tacha de falsedad se basa en lo siguiente:

- a. Los documentos en mención no fueron diligenciados ni firmados por mi poderdante.
- b. Mi poderdante no tiene obligaciones pendientes con el CITIBANK ni con sus cesionarios.
- c. Mi poderdante no solicitó, ni recibió, ni giró los dineros que se le pretenden cobrar en el pagaré.
- d. La fecha de suscripción del pagaré es falsa, pues el mismo no pudo ser creado y suscrito el 01 de marzo de 2023, pues fue cedido el 18 de febrero de 2022 y en la carta de instrucciones no hay facultades para llenar este espacio en blanco, que por demás es un requisito de los pagarés.
- e. Mi poderdante no realizó la solicitud de servicios que se menciona en la SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS BANCARIOS CON STICKER 1A17646360 DEL CITIBANK
- f. Mi poderdante no solicito ni recibió los servicios bancarios que allí se mencionan, mucho menos acudió a la ciudad de Bogotá para tal fin, si ella vive y reside en la ciudad de Barranquilla, ni son ciertas las actividades de validación y verificación que allí se indican.
- g. Si la firma no le corresponde, la huella dactilar tampoco corresponde a mi poderdante.
- h. Toda la información sobre el(los) negocio(s) jurídico(s) que se mencionan en los documentos en mención no corresponden a la verdad.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 246º y el inciso segundo del artículo 270º del CGP, solicitamos se requiera a la parte demandante para que exhiba y aporte al proceso los documentos originales que fueron aportados en copia para la presentación de la demanda y que han sido tachados en este acto, a saber:

- PAGARE UNICO CON ESPACIOS EN BLANCO No 02-02409949-02



Asesorías Jurídicas, Organizacionales y Técnicas

- CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARE UNICO
- SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS BANCARIOS CON STICKER 1A17646360 DEL CITIBANK.

Solicitamos respetuosamente a la señora Juez que, amen de la nueva reproducción a que hace referencia el art. 270 del CGP, realice la diligencia de cotejo de las copias aportadas con los documentos originales, para precisar si guardan correspondencia.

2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265º y s.s. del CGP, solicitamos se ordene a la parte demandante que exhiba los documentos que se relacionan a continuación, los cuales reposan en su poder y/o se encuentra en mejor condición de obtener conforme lo dispone el inciso 2º del art. 167º del CGP. Los documentos solicitados son:

1. La totalidad de los documentos soporte del negocio jurídico que dio lugar a la presente ejecución, incluido pero no limitados a los soportes de los documentos aportados con el formulario, los informes de los validadores, las grabaciones de las llamadas de validación, fotos o videos de las visitas de verificación, solicitudes de información a bases de datos, copia de las llamadas de cobro, cartas de requerimientos de pago, comprobantes de entrega y recibo de los productos, comprobantes de deposito o transferencia de cuentas que sustentan los desembolsos que se pretenden cobrar, o en caso de existir, copias de los cheques girados por mi poderdante (se dice que el producto es un credicheque), si se corresponde a tarjetas de crédito, copia de los comprobantes de entrega de los plásticos de las tarjetas de crédito y los sobres con las claves, copia de los recibos-pagares de los pagos efectuado por mi poderdante debidamente firmados o de las validaciones de los mismos copia del seguro supuestamente suscrito por mi poderdante según el formato de solicitud de servicios.
2. Libros de contabilidad de CITIBANK-COLOMBIA S.A. de los cuales tomaron la información para diligenciar el pagaré, conforme el numeral 1º de la carta de instrucciones aportada con la demanda.

Con estos documentos, de carácter privado, se pretende demostrar lo afirmado por nosotros en presente recurso.

Estos documentos si existieran se encontrarían en poder de la parte actora y no es para nosotros posible haber accedido previamente a ellos, la parte accionante, debe tener estos documentos o puede acceder a ellos por su relación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, que adquirió el negocio jurídico de banca personal de CITIBANK COLOMBIA S.A. (hecho notorio en prensa) y además por haber sido quienes diligencian el supuesto título valor, que según su texto fue cedido el 18 de febrero de 2022 pero fue suscrito el 01 de marzo de 2023 con obligaciones vencidas a partir de la fecha misma de sus suscripción, es decir quien diligenció el supuesto título valor fue una persona del cesionario.

José Marino Mejía Villegas

Asesorías Jurídicas, Organizacionales y Técnicas

NOTIFICACIONES

Recibo sus notificaciones en el despacho del Juzgado o en mi correo electrónico josemarinomejia@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente,



JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS
C.C. 72.178.421 de Barranquilla
T.P. 82050 de C.S. de la J.